

Proceso Ejecutivo Rad: 11001418906620200053700 CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

JAVIER POVEDA <abogadojavierpoveda@gmail.com>

Mar 10/05/2022 12:45

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: CONSULTORIA JURIDICA EMPRESARIAL

<juridicaempresarial@outlook.com>;administracion@impocoser.com

<administracion@impocoser.com>;gerencia@grupoalpha.com <gerencia@grupoalpha.com>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

EJECUTIVO 2021 00537 CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES MERITO IMPOCOCER SAS. VRS GRUPO ALPHA.pdf;

Señor (a):

**JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., TRANSITORIAMENTE
JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D. C.
E.S.D.**

Referencia: Proceso Ejecutivo Rad: 110014189066**20200053700**.

DEMANDANDANTE: IMPOCOCER SAS.

DEMANDADO: GRUPO ALPHA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MÉRITO.

JAVIER POVEDA POVEDA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 75.554.497 y la Tarjeta Profesional número 96.063 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curador Ad Litem del demandado, respetuosamente presento el documento referenciado en los términos contenidos en archivo pdf adjunto.

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER POVEDA POVEDA

C.C. No. 79.554.497

T.P. No. 96.063 CSJ

Carrera 8 No. 21- 55 Oficina 806 de Bogotá D.C.

Email: abogadojavierpoveda@gmail.com

Cel. 3208460714.

Señor (a):

**JUEZ OCHENTA Y CUATRO (84) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
TRANSITORIAMENTE JUEZ SESENTA Y SEIS (66) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.
E.S.D.**

Referencia: Proceso Ejecutivo Rad: 110014189066**20200053700**.

DEMANDANDANTE: IMPOCOCER SAS.

DEMANDADO: GRUPO ALPHA

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

JAVIER POVEDA POVEDA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 75.554.497 y la Tarjeta Profesional número 96.063 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curador Ad Litem del demandado, respetuosamente manifiesto a usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por los art. 4, 318, 422 del C.G.P, procedo a contestar la demanda referenciada y proponer excepciones de mérito, oponiéndome desde ya a la totalidad de pretensiones, por lo cual me pronuncio de la siguiente forma:

1. FRENTE A LOS HECHOS:

Al Hecho número Uno: No es un hecho de la demanda sino una apreciación subjetiva de la demandante.

Al Hecho número Dos: No es un hecho de la demanda sino una apreciación subjetiva de la demandante.

Al Hecho número Tres: No me consta, y no es un hecho relevante para el trámite de la acción ejecutiva.

Al Hecho número Cuatro: No me consta, y no es un hecho relevante para el trámite de la acción ejecutiva.

Al Hecho número Cinco: Es cierto, así se desprende de las facturas cambiarias que sirven de base de ejecución.

A los Hechos números Seis al Diecisiete: Son ciertos, así se desprende de los documentos ejecutivos y así lo reconoció el Despacho al librar la orden de apremio.

A los Hechos números Dieciocho al Veintitrés: No me consta, sin embargo de la documental allegada ni en la literalidad de los títulos se registran abonos a dichas obligaciones pero tampoco de los dichos cobros amistosos o pre jurídicos.

Al hecho número Veinticuatro: Es cierto, así lo reconoce el Juzgado al aceptarlas como tal.

2. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por cuanto no son exigibles, están sustentadas en documentos que se encuentran prescritos y en consecuencia solicito se declare prospera la

siguiente excepción de mérito propuesta, decretándose la terminación del proceso con la consecuente condena en costas a cargo de la parte demandante.

3. EXCEPCIONES DE MERITO:

3.1. EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS FACTURAS DE VENTA BASES DE EJECUCIÓN:

Al respecto es necesario recordar que los títulos valores prescriben con el transcurso del tiempo si el tenedor del título no ejerce el derecho que en él se incorpora, dentro del término que la ley contempla.

En relación con los derechos incorporados en cada una de la facturas base del recaudo judicial estos prescriben a los 3 años contados a partir de su vencimiento, según lo prescribe el artículo 789 del Código de Comercio.

Para el presente caso, tenemos:

1. Factura 12681 fecha de vencimiento 02 de febrero de 2018
2. Factura 12729 fecha de vencimiento 09 de marzo de 2018
3. Factura 13108 fecha de vencimiento 03 de junio de 2018
4. Factura 13117 fecha de vencimiento 04 de junio de 2018
5. Factura 13150 fecha de vencimiento 11 de junio de 2018
6. Factura 13305 fecha de vencimiento 20 de julio de 2018

De acuerdo la norma citada la fecha de prescripción de las facturas citadas es:

1. Factura 12681 fecha de prescripción 02 de febrero de 2021
2. Factura 12729 fecha de prescripción 09 de marzo de 2018
3. Factura 13108 fecha de prescripción 03 de junio de 2021
4. Factura 13117 fecha de prescripción 04 de junio de 2021
5. Factura 13150 fecha de prescripción 11 de junio de 2021
6. Factura 13305 fecha de prescripción 20 de julio de 2021

En el marco de la emergencia sanitaria global, el artículo 1 del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 efectuó precisiones respecto a la suspensión de términos de prescripción y caducidad, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios control o presentar demandas ante la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.

El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o hacer inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente."

Posteriormente, mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el levantamiento de términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, es decir que la suspensión de los referidos términos de prescripción y caducidad se efectuó solo entre el 16 de marzo al 1 de julio de

2020, lo que determina que aún a pesar de tal suspensión todas y cada una de las facturas cambiarias base de ejecución prescribieron.

Ahora bien, la presentación de la demanda ejecutiva interrumpe la prescripción siempre y cuando el mandamiento de pago se notifique al demandado dentro del año siguiente, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha providencia al demandante.

Para el presente caso, la orden de apremio fue notificada al demandante por anotación en estado 79 del 10 de noviembre de 2020, y la notificación al suscrito auxiliar de la justicia fue efectuada el 4 de mayo de 2022, por lo cual efectuado el computo correspondiente se concluye que cada una las facturas base de ejecución se encuentran prescritas

4. PRUEBAS:

4.1. DOCUMENTAL: Siendo la presente controversia de puro derecho, téngase como tales las facturas base de ejecución.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Los artículos 96, 100, 422, 424, 431, del CGP, ART 671 y ss del CGP y demás normas concordantes.

6. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES:

Las partes las recibirán en las direcciones físicas y electrónicas anotadas en la demanda inicial

El suscrito recibirá notificaciones judiciales en la Carrera 8 No. 21- 55 Oficina 806 de Bogotá D.C. Dirección de correo electrónico para dichos efectos: abogadojavierpoveda@gmail.com Cel. 3208460714.

Del señor Juez, atentamente,



JAVIER POVEDA POVEDA

C.C. No. 79.554.497

T.P. No. 96.063 CSJ

Carrera 8 No. 21- 55 Oficina 806 de Bogotá D.C.

Email: abogadojavierpoveda@gmail.com

Cel. 3208460714.